

Asuntos listados (8 JDC y 3 JE) Total: 11 expedientes

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-2443/2024	Carlos Joaquín Fernández Tinoco	Resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en los juicios TECDMX-JLDC-147/2024 y TECDMX-JLDC-148/2024 acumulado , que desechó las demandas presentadas por la parte actora, por las que se controvirtieron supuestas omisiones del congreso local relacionadas con el pago de prerrogativas y la asignación de comisiones parlamentarias, al considerar irreparables las omisiones que reclamaba de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.	Acceso y ejercicio al cargo	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundado el agravio en el que se argumentó que la autoridad responsable no debió actualizar la causal de improcedencia por irreparabilidad de los actos impugnados, pues la autoridad actuó correctamente al considerar el estado actual del Congreso Local y no el momento en que ocurrieron los hechos, de ahí que resulta acertado el criterio aplicado, porque la asignación de una Comisión parlamentaria y la participación en debates y comparecencias son propias del ejercicio del cargo y sólo pueden garantizarse mientras dicho cargo se desempeña. Además, no es posible ordenar el pago de prerrogativas derivadas de formar parte de la asociación parlamentaria ciudadana, pues ésta ya no está conformada y en caso de disolución de éstas, la persona diputada pierde los beneficios, prerrogativas y responsabilidades adquiridas como integrante.</p>
2.	SCM-JDC-4/2025 y SCM-JE-4/2025 acumulados	Alejandro Flores Xelhuantzi y otros	Sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio TET-JDC-375/2024 que resolvió sobreseer lo correspondiente a la falta de entrega de recursos a la Comunidad de la sección segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, y declarar parcialmente fundado el agravio sobre el pago de remuneraciones al Presidente de esa comunidad.	Acceso y ejercicio al cargo	<p style="text-align: center;">DESECHA Y REVOCA PARCIALMENTE</p> <p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>Desechó la demanda del juicio SCM-JE-4/2025, al advertir que la parte actora carece de legitimación activa para promoverlo.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>Infundado el agravio que planteó la parte actora en el juicio SCM-JDC-4/2025, sobre la falta de entrega de apoyo de la presidencia a la comunidad, porque no es materia electoral, sino presupuestaria.</p> <p>Infundado el agravio sobre la falta de análisis del pago incompleto de emolumentos, ya que el Tribunal local sí le dio la razón y ordenó el pago conforme al presupuesto de egresos publicado el 30 de agosto.</p> <p>Fundado parcialmente el agravio relativo a la no asignación del personal auxiliar, ya que la sentencia impugnada resulta incongruente al aplicar criterios distintos para valorar agravios de naturaleza similar, mientras que para determinar el monto de emolumentos de presidente de la comunidad se basó en la publicación de 30 de agosto para el análisis del personal auxiliar, utilizó un acuerdo de Cabildo el 25 de junio, sin justificar por qué empleo pruebas diferentes en asuntos equivale.</p>
3.	SCM-JDC-5/2025	Xochitl Irene Castañeda Flores	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/256/2024 que confirmó el oficio HCEG/LXIV/PMD/JPG/306/2024, y la declaratoria y toma de protesta de Juan Valenzo Villanueva, a una diputación para integrar el Congreso del Estado de Guerrero.	Asignación por el principio de representación proporcional	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundados los agravios, porque el Tribunal local actuó correctamente al convalidar la asignación de la diputación de un hombre en apego al principio de paridad de género, determinando que la vacante correspondió a una persona del género masculino, por lo que la actora no tenía un mejor derecho que el ciudadano designado.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
4.	SCM-JDC-13/2025	José Heriberto Villar Antonio	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-JDC-012/2025 que desechó de plano por falta de interés jurídico.	Elección de delegados y subdelegados municipales	<p style="text-align: center;">REVOCA Y DESECHA</p> <p>Al considerar que el actor sí contaba con interés legítimo para impugnar el proceso en defensa del principio de autodeterminación de la comunidad de Zacacoapan; sin embargo, debido a la proximidad de la toma de protesta de los integrantes de la junta auxiliar, al asumir plenitud de jurisdicción, advirtió que se actualizan causas de improcedencia derivadas de la irreparabilidad del acto y la falta de oportunidad de la impugnación, pues la jornada electiva ya se llevó a cabo y la impugnación contra aspectos de la convocatoria fue presentada fuera del plazo de cuatro días establecido en la Legislación local.</p>
5.	SCM-JDC-16/2025	Griselda Cuatlaxahue Portada	Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el asunto general TEEP-AG-002/2025 que reencauzó su demanda a la Comisión Plebiscitaria de Juntas Auxiliares 2025-2028 del citado municipio, presentada en contra de la elección de la referida presidencia.	Elección de delegados y subdelegados municipales	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>No le asiste la razón a la parte actora, porque el Tribunal local sustentó su determinación en las disposiciones de la convocatoria, que establecen como medio de impugnación el recurso de revisión, competencia de la Comisión Plebiscitaria.</p> <p>Infundado el argumento de que la competencia de dicha Comisión vulnera el principio de imparcialidad, pues la actora aceptó someterse a las reglas de la convocatoria al registrarse como candidata a la presidencia de una Junta auxiliar.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
6.	SCM-JDC-2450/2024	Arturo Anaya Morales	Resolución que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.	Registro Federal de Electores	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al considerar que conforme al marco convencional y constitucional en materia de derechos de las personas migrantes y en atención al principio de pro persona, aun cuando la autoridad responsable cumplió con la normativa aplicable no tomó a consideración algunas inconsistencias presentadas en el registro respectivo con relación a los datos de entidad, fecha de nacimiento y los nombres de los padres. Así, la usurpación de identidad utilizada por la autoridad responsable como argumento para negar el trámite de actualización al padrón solicitado por la parte accionante, es contrario a derecho, pues aun cuando existe una coincidencia en los nombres, se trata de dos personas distintas, a lo que la autoridad responsable no desplegó acción adicional alguna para verificar la situación registral de la persona ciudadana en el padrón, únicamente determinó que debía prevalecer su registro colocando a la parte promovente ante la imposibilidad jurídica de obtener su credencial y tornando nugatorio su derecho de voto en ambas vertientes.</p>
7.	SCM-JE-1/2025 y SCM-JE-3/2025 acumulados	José Octavio Rivero Villaseñor y otro	Resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el procedimiento especial sancionador TECDMX-PES-199/2024 en que determinó la existencia de la infracción atribuida a José Octavio Rivero Villaseñor, otrora candidato a la Alcaldía Milpa Alta, consistente en la vulneración al interés superior de la infancia y la adolescencia, y La existencia de la infracción	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar: Infundados los agravios en los que las partes argumentan una falta de exhaustividad, dado que el Tribunal responsable no valoró que les fuera requerida la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de la normativa con motivo de la</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			atribuida a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México consistente en culpa in vigilando y les impuso una sanción consistente en una multa.		<p>aparición de personas menores de edad, y que debió efectuar un análisis para verificar la existencia de vicios en el procedimiento, pues si bien el denunciado, no exhibió en su oportunidad los permisos y autorizaciones correspondientes, era necesario que difuminará los rostros de las personas menores de edad a fin de salvaguardar su imagen y su derecho a la intimidad, razones por las cuales no era necesario que el Tribunal local analizará los supuestos vicios en el procedimiento.</p> <p>Infundados los argumentos en los que la parte actora aduce que el Tribunal responsable no precisó el grado de visibilidad de sus rasgos físicos ni expuso las razones por los que los hacen distinguibles, de manera indubitable, respecto de otras personas menores de edad, pues las imágenes de las personas menores de edad incluidas en los videos denunciados, fueron detectadas sin necesidad de emplear instrumentos o técnicas para limpiar, ampliar o de tener dichos videos, por lo que es correcto que el Tribunal local determinó correctamente que ello permitía hacerlas identificables, conforme a lo delineado por la Sala Superior.</p> <p>Infundado e inoperante el planteamiento de la representación del partido actor, relativo a que el Tribunal responsable vulneró su derecho de autoorganización, pues no tomó en cuenta lo pactado en el convenio de candidatura común, ya que la Sala Regional ha establecido que si en alguna cláusula de un convenio de candidatura común se estipula que cada partido político firmante es responsable, en lo individual, de las faltasen que incurra, en su caso, la militancia y o personas precandidatas o candidatas, no implica que él o los restantes institutos políticos signantes no sean responsables también por las actuaciones y/u</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					omisiones realizadas por la candidatura específica, cuya propaganda fue colocada de manera ilegal. Infundado el agravio respecto de la calificación de la falta y su respectiva sanción, porque el Tribunal responsable sí asentó las razones con base en las cuales calificó la conducta infractora, además de que fundó y motivó adecuadamente la determinación respecto a su responsabilidad en la comisión de dicha conducta.
8.	SCM-JDC-12/2025	Dato protegido	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en expediente TEEP-JDC-011/2025 que declaró infundados e inoperantes los agravios, relativos a la determinación de improcedencia de registro para aspirante en el proceso plebiscitario de renovación de juntas auxiliares en Cuacnopalan, Palmar Bravo, Puebla.	Elección de delegados y subdelegados municipales	DESECHA Al considerar que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la irreparabilidad, debido a que dicho registro pertenece a la fase de actos preparatorios, la cual concluyó y adquirió firmeza al comenzar la etapa subsecuente, esto es, la jornada plebiscitaria que se realizó el pasado 26 de enero e incluso el medio de impugnación se recibió en esa Sala Regional hasta el 28 siguiente.
9.	SCM-JDC-14/2025	Karen Mariela Mendoza Contreras	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en expediente TECDMX-PES-182/2024 que declaró la inexistencia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, en perjuicio de la parte actora, por parte de Alejandro Rafael Piña Medina, Oscar Héctor Olvera Arellano y Adrián Chávez Ortiz.	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género	DESECHA Al determinar que la demanda carece de firma autógrafa, al ser presentada desde un correo electrónico personal a la cuenta oficial de la oficialía de partes del Tribunal local.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>